



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00708
TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID PATIÑO CARDEÑOZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

De la revisión del presente proceso, se observa un informe rendido por la Oficial Mayor Doctora Francly Paola Vélez Rubiano y quien fungió como secretaria del Despacho desde el 9 de julio de 2012 hasta el 13 de noviembre de 2014 y del 13 de enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2017, en el cual informa las actuaciones que a la fecha tiene el proceso de la referencia según el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y las gestiones realizadas para encontrar expediente, concluyéndose que no fue posible encontrar dicho proceso, para tal efecto, aporta la rendición del informe en 4 folios.

Debe señalar el Despacho, que la pérdida del expediente resulta ser un caso que no había existido en este Estrado Judicial desde que el Suscrito se desempeña como Juez y desde que la Doctora Francly Paola Vélez Rubiano se encontraba desempeñando el cargo de secretaria del Despacho, por lo que se puede establecer que ante la orden inminente por parte del Consejo Superior de la Judicatura para realizar el inventario de procesos y enceres a cargo del Juzgado con ocasión al traslado que se debía hacer desde el Edificio Casur hasta la sede Judicial CAN, resultó precario y afanado, ya que solo se contó con tres días antes (sin suspensión de términos) para realizar inventario total de procesos activos, inventario de muebles y enceres, e inventario de procesos para enviar al archivo con su respectivo embalaje, pues solo se suspendió términos a partir del 17 hasta el 24 de abril del año 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de abril de 2017, fechas en las cuales todos los despachos judiciales administrativos se trasladaron a la nueva sede y se debían organizar de acuerdo al espacio que le fuera asignado a cada Juzgado, circunstancia tal, que pudo ocasionar que el expediente se perdiera.

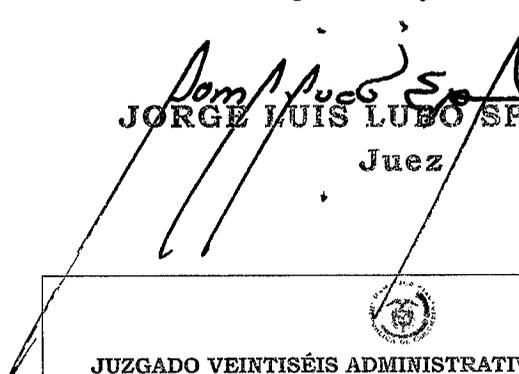
Por lo tanto, y como quiera que no fue posible encontrar el expediente, esta Agencia Judicial se ve en la necesidad de realizar la reconstrucción total del mismo, razón por la cual, y como quiera que en el informe realizado por la Doctora Francy Paola Vélez Rubiano, manifiesta que se encuentra digitalizado el auto admisorio de la demanda, así como la demanda y sus anexos, por **Secretaria** confórmese el cuaderno contentivo del libelo demandatorio radicado por el apoderado judicial de la parte actora, así como también, incorpórese el auto que admitió la demanda el 27 de noviembre de 2015 y el proveído que ordenó seguir adelante con el trámite del proceso de calenda 4 de marzo de 2016; así mismo, deberá anexar la copia del envío de la notificación de la demanda realizada a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y que fuera cumplida el 5 de mayo de 2016.

Por consiguiente, y de conformidad con los informes rendidos por la Secretaría del Juzgado y la Oficial Mayor, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 126 del CGP numeral 2º, se fija fecha para el día **diecinueve (19) de julio del año 2018 a las tres de la tarde (03:00 pm)**, con el fin de realizar la audiencia de reconstrucción total del expediente de que trata el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, aplicable por la remisión autorizada en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes, que una vez finalizada la audiencia de reconstrucción del expediente, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le ordena a los extremos procesales, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 126 del C.G.P, que aporten la contestación de la demanda, la cual fue realizada el 16 de junio de 2016 y/o los documentos que consideren pertinentes en orden a reconstruir el expediente, so pena de adelantar las disposiciones contenidas en los numerales 3, 4 y 5 de la misma normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **12 DE JULIO DE 2018**, a
las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA